



**CONTRATO DE COMODATO DE LOS VEHÍCULOS DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA
TRANSCARIBE**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 del 18 de julio de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de prestador directo del servicio en el Sistema Transcaribe; representada en este acto por **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.783 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directa No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S.A. o el COMODANTE; y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal **JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.491, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el COMODATARIO; hemos convenido celebrar el presente contrato de COMODATO que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las reglas contenidas en los art. 2200 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes consideraciones y declaraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, incorporado en la Ley 1151 de 2007, en su artículo 52 estableció el Gobierno Nacional continuará cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación se previó que en este sistema se promoverá la vinculación de capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, incorporado en la Ley 1450 de 2011, en su artículo 132 estableció que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementado a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá-Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

3. Que el Documento CONPES 3259 de 2003, por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado de



Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.

4. Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

5. Que TRANSCARIBE S.A. es una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, constituida mediante Escritura Pública 0654 del 18 de julio de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena.

6. Que la Junta Directiva de la entidad en sesión del 28 de julio de 2012, tomó la decisión de autorizar el proceso de contratación de la concesión de la operación del Sistema, y se concluyó que la operación exitosa requiere la presencia de tres (3) concesionarios.

7. Que en relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, debe tenerse en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

8. Que por esa razón se decidió incorporar en la Licitación Pública TC – LPN – 004 – 2013 dos alternativas de participación: (i) alternativa 1: previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones, en todo caso, plantea la vinculación de propietarios sólo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores; y (ii) alternativa 2: previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

9. Que en dicha licitación sólo se presentó una oferta para la Concesión No. 1 por parte de SOTRAMAC S.A.S., por lo que las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas.

10. Que como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA – MC – 007 – 2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas. Durante el desarrollo del proceso de selección, nuevamente sólo se

contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la concesión No. 3, por lo que para la concesión No. 2 el proceso fue declarado desierto.

11. Que por medio de múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, TRANSCARIBE S.A. garantizó que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte.

12. Que ante la imposibilidad de adjudicar la concesión No. 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, como lo establece el artículo 365 de la Constitución. Además teniendo en cuenta que si los particulares no concurren a su prestación, el Estado debe intervenir para garantizarlos.

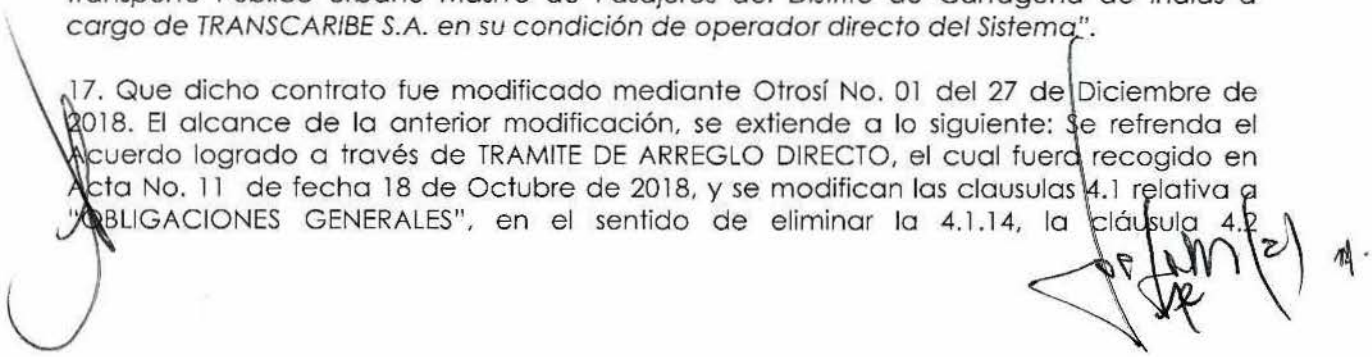
13. Que el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, por medio del cual se constituye la sociedad TRANSCARIBE S.A., establece sobre la competencia en la prestación del servicio lo siguiente: *"La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. **La empresa que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos**"* (Resaltado fuera del texto).

14. Que en desarrollo de esa competencia, en la sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2014 se tomó la decisión de que, con fundamento en la normatividad nacional, el acuerdo 004 de 2003 y en los estatutos, TRANSCARIBE S.A. fuera el operador de la concesión No. 2, denominándola porción No. 2 de operación.

15. Que TRANSCARIBE S.A. como operador del servicio tiene la obligación de cumplir, en igualdad con los demás operadores, con las prestaciones que surgen de la concesión de la operación del Sistema.

16. Que para tal efecto, TRANSCARIBE S.A. suscribió con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. Contrato de Prestación de Servicios de Operación CP-003-2015, para la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, cuyo objeto, de acuerdo con su cláusula primera es el siguiente: *"EL CONTRATISTA se obliga con TRANSCARIBE S.A. a prestar el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieran para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema"*.

17. Que dicho contrato fue modificado mediante Otrosí No. 01 del 27 de Diciembre de 2018. El alcance de la anterior modificación, se extiende a lo siguiente: Se refrenda el Acuerdo logrado a través de TRAMITE DE ARREGLO DIRECTO, el cual fuere recogido en Acta No. 11 de fecha 18 de Octubre de 2018, y se modifican las cláusulas 4.1 relativa a "OBLIGACIONES GENERALES", en el sentido de eliminar la 4.1.14, la cláusula 4.2





relacionada con "OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE", con el objeto de ajustar la subcláusula 4.2.2. y 4.2.9, la cláusula 6, la cláusula 7 y la cláusula 8.

18. Que dentro de la ejecución del Contrato CP-003 de 2015, suscrito con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S, para la operación de la porción No. 02 del Sistema, el día 20 de Octubre de 2017, se suscribió CONTRATO DE COMODATO, con el cual se oficializó entrega de 30 busetones, de propiedad de TRANSCARIBE OPERADOR A CCSI, para su operación, bajo los parámetros contractuales establecidos.

17. Que en el referido Contrato de Prestación de Servicios de la Operación se incorporaron las siguientes obligaciones a cargo del Contratista en relación con los vehículos que conforman la flota de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, modificadas con Otrosí No. 01, así:

"4.2 Obligaciones relacionadas con los vehículos que conformar la flota de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

4.2.1 Realizar el lavado diario internamente en el día y externamente e internamente en la noche, el desmanche, el polichado u otro tipo de limpieza necesaria para el correcto funcionamiento de la flota.

4.2.2 En los vehículos tipo Buseton se hará cambio de llantas, rencauche y mantenimiento. En los vehículos tipo Padron se hará solo mantenimiento. La ejecución de esta actividad se hará de acuerdo a las cantidades contenidas en el informe financiero que soporta la suscripción del OTRO SI.

4.2.3 Realizar la alineación, balanceo y seguimiento a desgaste y condiciones de operación de las llantas.

4.2.4 Realizar el cuidado de los equipos a bordo instalados por el Recaudador y mantenimiento de aquellos equipos a bordo instalados en el autobús.

4.2.5 Realizar la recolección de información de los equipos a bordo y la programación de los mismos.

4.2.6 Realizar la revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

4.2.7 Responsabilizarse por los daños ocasionados a los vehículos por la prestación normal del servicio y ante accidentes.

4.2.8 Responsabilizarse por el cuidado de la flota durante la ejecución del ejercicio de transporte.

4.2.9 El aprovisionamiento de los seguros que garanticen la flota entregada al operador en punto al suministro del SOAT, seguro de daños de responsabilidad civil extracontractual, son de responsabilidad de TRANSCARIBE S.A.



4.2.10 Colocar a disposición del contratista de mantenimiento la flota o los autobuses, cuando este lo requiere para su mantenimiento, siempre que no sea durante la prestación de su servicio.

PARÁGRAFO 1. El Mantenimiento de los autobuses se realizará por conducto del contratista de Mantenimiento que seleccione TRANSCARIBE S.A. para tal fin y, el costo de dicho contrato será asumido por ésta con cargo a la fiducia que se constituya para el rol de operador. Los Mantenimientos correctivos de tipo mecánico que surjan por inadecuada operación del contratista deberán ser asumidos por éste, y su corrección se realizará a través del contratista de mantenimiento seleccionado por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO 2. Las reparaciones por daños exteriores ocasionados por golpes, como rayones, abolladuras, daños de puertas, y todos aquellos que se generen como consecuencia de accidentes menores y de la operación normal de los vehículos, podrá ser realizado con terceros aprobados por TRANSCARIBE S.A".

18. Que el día 27 de Diciembre de 2017, TRANSCARIBE S.A. y la sociedad SCANIA COLOMBIA S.A.S, celebraron Contrato de Suministro No. TC-LPN-002-2017, cuyo objeto, de acuerdo con su cláusula primera es el siguiente:

"CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de 69 Vehículos tipo padrón que corresponden a la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

19. Que el 01 de Marzo de 2019 TRANSCARIBE S.A. y la sociedad UNIÓN TEMPORAL TRANSCARIBE 2019, celebraron Contrato de mantenimiento preventivo, correctivo y alistamiento de vehículos tipo PADRON, a cargo de la porción No. 2, del sistema TRANSCARIBE S.A., para lo pertinente sobre dicha flota.

20. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario entregar al prestador del servicio los vehículos PADRONES que serán objeto de prestación del servicio a cargo de CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS, bajo el título de comodato, comoquiera que se otorga el uso con la obligación de restituirlo al finalizar el plazo de ejecución o en el evento de acaecer la condición resolutoria que se pacta en este documento, tal como quedo estipulado en la cláusula 17 del contrato CP-005-2013.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO a título de comodato o préstamo de uso, los vehículos necesarios para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, para que éste



los use y administre durante el plazo de duración del referido Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las partes para la prestación del servicio de operación de los 69 buses tipo PADRON del SITM a cargo de la Porción No. 2 y, a su terminación proceda a restituirlos. Los bienes que le son entregados al COMODATARIO en virtud del presente contrato son los que se especifican a continuación:

INFORMACIÓN PADRONES TRANSCARIBE-OPERADOR

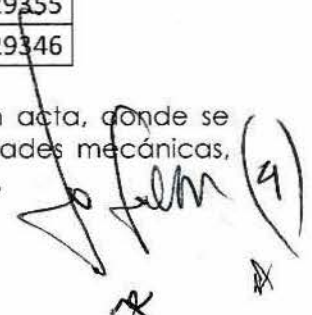
TC -ITEMS	PLACA	MOTOR	CHASIS
TC22001	FXS873	OC09101K017073981	9BSK4X200K3926138
TC22002	FXS866	OC09101K017073614	9BSK4X200K3926127
TC22003	FXS907	OC09101K017072747	9BSK4X200K3926156
TC22004	FXS910	OC09101K017072611	9BSK4X200K3926162
TC22005	FXS899	OC09101K017076488	9BSK4X200K3926132
TC22006	FXS900	OC09101K017073966	9BSK4X200K3926149
TC22007	FXS876	OC09101K017072732	9BSK4X200K3926190
TC22008	FXS884	OC09101K017069372	9BSK4X200K3926143
TC22009	FXS853	OC09101K017069388	9BSK4X200K3925662
TC22010	FXS852	OC09101K017073348	9BSK4X200K3925670
TC22011	FXS885	OC09101K017070629	9BSK4X200K3926122
TC22012	FXS860	OC09101K017070929	9BSK4X200K3926169
TC22013	FXS878	OC09101K017070960	9BSK4X200K3926177
TC22014	FXS870	OC09101K017071382	9BSK4X200K3926184
TC22015	FXS905	OC09101K017068069	9BSK4X200K3925634
TC22016	FXS895	OC09101K017070671	9BSK4X200K3925638
TC22017	FXS868	OC09101K017070587	9BSK4X200K3925642
TC22018	FXS882	OC09101K017069343	9BSK4X200K3925646
TC22019	FXS922	OC09101K017068045	9BSK4X200K3925650
TC22020	FXS880	OC09101K017070607	9BSK4X200K3925654
TC22021	FXS918	OC09101K017070196	9BSK4X200K3925658
TC22022	FXS859	OC09101K017070510	9BSK4X200K3925666
TC22023	FXS875	OC09101K017074261	9BSK4X200K3925674
TC22024	FXS851	OC09101K017074234	9BSK4X200K3925678
TC22025	FXS902	OC09101K017070218	9BSK4X200K3926854
TC22026	FXS889	OC09101K017072596	9BSK4X200K3926861
TC22027	FXS867	OC09101K017071366	9BSK4X200K3926867
TC22028	FXS904	OC09101K017072459	9BSK4X200K3926873
TC22029	FXS843	OC09101K017071099	9BSK4X200K3926879
TC22030	FXS892	OC09101K017072927	9BSK4X200K3926885
TC22031	FXS908	OC09101K017071118	9BSK4X200K3926891
TC22032	FXS857	OC09101K017073336	9BSK4X200K3926897
TC22033	FXS864	OC09101K017072425	9BSK4X200K3926903

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

TC22034	FXS844	OC09101K017075672	9BSK4X200K3926909
TC22035	FXS840	OC09101K017072778	9BSK4X200K3926914
TC22036	FXS846	OC09101K017072793	9BSK4X200K3926920
TC22037	FXS874	OC09101K017072911	9BSK4X200K3927574
TC22038	FXS872	OC09101K017075980	9BSK4X200K3927580
TC22039	FXS909	OC09101K017075918	9BSK4X200K3927586
TC22040	FXS865	OC09101K017072812	9BSK4X200K3927592
TC22041	FXS911	OC09101K017075657	9BSK4X200K3927598
TC22042	FXS849	OC09101K017075745	9BSK4X200K3927610
TC22043	FXS848	OC09101K017075955	9BSK4X200K3927616
TC22044	FXS850	OC09101K017075699	9BSK4X200K3927622
TC22045	FXS863	OC09101K017076468	9BSK4X200K3927628
TC22046	FXS912	OC09101K017078080	9BSK4X200K3927634
TC22047	FXS862	OC09101K017074511	9BSK4X200K3927604
TC22048	FXS847	OC09101K017077904	9BSK4X200K3929296
TC22049	FXS903	OC09101K017078461	9BSK4X200K3929299
TC22050	FXS893	OC09101K017078424	9BSK4X200K3929302
TC22051	FXS898	OC09101K017077100	9BSK4X200K3929305
TC22052	FXS856	OC09101K017078408	9BSK4X200K3929307
TC22053	FXS854	OC09101K017077218	9BSK4X200K3929310
TC22054	FXS858	OC09101K017077121	9BSK4X200K3929313
TC22055	FXS855	OC09101K017078508	9BSK4X200K3929315
TC22056	FXS842	OC09101K017074493	9BSK4X200K3929318
TC22057	FXS861	OC09101K017078050	9BSK4X200K3929320
TC22058	FXS890	OC09101K017079678	9BSK4X200K3929324
TC22059	FXS869	OC09101K017079993	9BSK4X200K3929327
TC22060	FXS841	OC09101K017080342	9BSK4X200K3929329
TC22061	FXS896	OC09101K017078908	9BSK4X200K3929333
TC22062	FXS891	OC09101K017079609	9BSK4X200K3929335
TC22063	FXS894	OC09101K017080374	9BSK4X200K3929338
TC22064	FXS906	OC09101K017080654	9BSK4X200K3929340
TC22065	FXS901	OC09101K017080357	9BSK4X200K3929344
TC22066	FXS845	OC09101K017080306	9BSK4X200K3929349
TC22067	FXS888	OC09101K017079920	9BSK4X200K3929353
TC22068	FXS871	OC09101K017079959	9BSK4X200K3929355
TC22069	FXS897	OC09101K017080671	9BSK4X200K3929346

PARÁGRAFO PRIMERO: De la entrega de cada vehículo se elevara un acta, donde se dejara constancia de los datos relevantes del mismo, es decir, novedades mecánicas, eléctricas, faltante de carrocería identificas en la recepción del vehículo.



PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos antes identificados, en sus fechas de entrega y recibo por parte del COMODATARIO, venían directamente de la fábrica de ensamblaje del proveedor, SCANIA COLOMBIA S.A.S. ; por tanto se encontraban nuevos al momento de realizar la entrega al COMODATARIO, quien con la suscripción de este documento así lo certifica.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de TRANSCARIBE S.A., se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado de los bienes objeto del comodato, el valor de adquisición de los mismos, documento que hará parte integral del presente contrato.

TRANSCARIBE S.A. garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfectas condiciones físicas y tecnológicas en razón a que se trata de vehículos nuevos.

La operación de los vehículos deberá cumplirse de acuerdo con la programación que realiza Transcaribe Ente Gestor, respecto de la Porción No. 2 de operación del SITM, sin que se trate de asignación de rutas exclusivas.

El COMODATARIO deberá concurrir con el COMODANTE al recibo de los vehículos una vez BUSSCAR DE COLOMBIA los ponga a disposición de TRANSCARIBE S.A.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que coincide con el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del Otro si No. 01 de fecha 27 de Diciembre de 2018. En todo caso, en el evento en que el Contrato de Prestación de Servicios de la Operación se termine de forme anticipada, cualesquiera fueren los motivos, también se dará por terminado el presente contrato de comodato y será obligación del COMODATARIO restituir los bienes entregados al COMODANTE.

CUARTA. MEJORAS O ARREGLOS: Los vehículos entregados a título de comodato o préstamo de uso para efectos de arreglos, mejoras necesarias o suntuarias realizadas por parte del COMODATARIO, requerirán previa autorización por escrito de TRANSCARIBE S.A., y si las llegare a permitir pasarán a ser de propiedad e ésta y no serán indemnizados al COMODATARIO, salvo por la remuneración propia que le corresponde en función de la prestación del servicio.

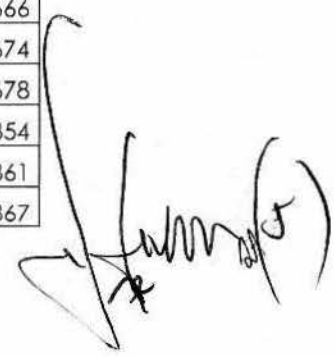
QUINTA. DESTINACIÓN Y USOS AUTORIZADOS: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto del presente contrato única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe y para realizar las actividades inherentes a éstas, conforme a la programación realizada por el Ente Gestor.

SEXTA. USOS NO AUTORIZADOS: EL COMODATARIO no podrá utilizar los bienes entregados a título de comodato o préstamo de uso para las siguientes actividades:

- a. Para vender o comercializar los bienes entregados en comodato o préstamo de uso.
- b. Para usos diferentes a los inherentes a los bienes entregados.
- c. Para usos personales.
- d. Para usos que atenten contra las buenas costumbres.
- e. Entregar a terceras personas los bienes entregados en comodato o préstamo de uso para su tenencia, uso, usufructo o explotación a cualquier título.
- f. Cambiar de locación los bienes muebles entregados a título de comodato o préstamo de uso.

SÉPTIMA. LOCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A TÍTULO DE COMOTADO: Los primeros 30 PADRONES, fueron entregados al COMODATARIO, mediante Acta de fecha 31 de Enero de 2019. Las unidades debidamente entregadas, fueron las siguientes:

TC- ITEMS	PLACA	MOTOR	CHASIS
TC22001	FXS873	OC09101K017073981	9BSK4X200K3926138
TC22002	FXS866	OC09101K017073614	9BSK4X200K3926127
TC22003	FXS907	OC09101K017072747	9BSK4X200K3926156
TC22004	FXS910	OC09101K017072611	9BSK4X200K3926162
TC22005	FXS899	OC09101K017076488	9BSK4X200K3926132
TC22006	FXS900	OC09101K017073966	9BSK4X200K3926149
TC22007	FXS876	OC09101K017072732	9BSK4X200K3926190
TC22008	FXS884	OC09101K017069372	9BSK4X200K3926143
TC22009	FXS853	OC09101K017069388	9BSK4X200K3925662
TC22010	FXS852	OC09101K017073348	9BSK4X200K3925670
TC22011	FXS885	OC09101K017070629	9BSK4X200K3926122
TC22012	FXS860	OC09101K017070929	9BSK4X200K3926169
TC22013	FXS878	OC09101K017070960	9BSK4X200K3926177
TC22014	FXS870	OC09101K017071382	9BSK4X200K3926184
TC22015	FXS905	OC09101K017068069	9BSK4X200K3925634
TC22016	FXS895	OC09101K017070671	9BSK4X200K3925638
TC22017	FXS868	OC09101K017070587	9BSK4X200K3925642
TC22018	FXS882	OC09101K017069343	9BSK4X200K3925646
TC22019	FXS922	OC09101K017068045	9BSK4X200K3925650
TC22020	FXS880	OC09101K017070607	9BSK4X200K3925654
TC22021	FXS918	OC09101K017070196	9BSK4X200K3925658
TC22022	FXS859	OC09101K017070510	9BSK4X200K3925666
TC22023	FXS875	OC09101K017074261	9BSK4X200K3925674
TC22024	FXS851	OC09101K017074234	9BSK4X200K3925678
TC22025	FXS902	OC09101K017070218	9BSK4X200K3926854
TC22026	FXS889	OC09101K017072596	9BSK4X200K3926861
TC22027	FXS867	OC09101K017071366	9BSK4X200K3926867



TC22028	FXS904	OC09101K017072459	9BSK4X200K3926873
TC22029	FXS843	OC09101K017071099	9BSK4X200K3926879
TC22030	FXS892	OC09101K017072927	9BSK4X200K3926885

Los anteriores vehículos entregados a título de comodato o préstamo fueron recibidos en la siguiente dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77- Patio Portal, Patio 2.

Que mediante la suscripción de este Contrato, procedemos a legalizar la entrega de 14 padrones, que se individualizaran así:

TC -ITEMS	PLACA	MOTOR	CHASIS
TC22031	FXS908	OC09101K017071118	9BSK4X200K3926891
TC22032	FXS857	OC09101K017073336	9BSK4X200K3926897
TC22033	FXS864	OC09101K017072425	9BSK4X200K3926903
TC22034	FXS844	OC09101K017075672	9BSK4X200K3926909
TC22035	FXS840	OC09101K017072778	9BSK4X200K3926914
TC22036	FXS846	OC09101K017072793	9BSK4X200K3926920
TC22037	FXS874	OC09101K017072911	9BSK4X200K3927574
TC22038	FXS872	OC09101K017075980	9BSK4X200K3927580
TC22039	FXS909	OC09101K017075918	9BSK4X200K3927586
TC22040	FXS865	OC09101K017072812	9BSK4X200K3927592
TC22041	FXS911	OC09101K017075657	9BSK4X200K3927598
TC22042	FXS849	OC09101K017075745	9BSK4X200K3927610
TC22043	FXS848	OC09101K017075955	9BSK4X200K3927616
TC22045	FXS863	OC09101K017076468	9BSK4X200K3927628

Los 25 PADRONES faltantes, se entregaran al COMODATARIO, en las mismas condiciones, una vez sean instalados los equipos de recaudo, por parte del Concesionario COLCARD. Para lo cual, se procederá a suscribir acta de entrega, bajo los mismos parámetros, de la antes citada.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se deja constancia que durante el uso y en vigencia del presente contrato, todos los padrones a cargo de la porción No. 02, operada en la actualidad por CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S, deberán permanecer en la siguiente dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77- Patio Portal, Patio 2.

En consecuencia EL COMODATARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación de dichos bienes sin la previa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A. En todo caso, podrán utilizarse en la ciudad de Cartagena de Indias dado el uso inherente que se da a ellos por parte del COMODATARIO.

En ese sentido, el COMODATARIO se obliga a la custodia de tales bienes y al uso que se indica en este documento, de manera temporal en ese sitio, siendo responsable, en los



mismos términos y condiciones pactados en este contrato, así como en el Contrato de Prestación de Servicios de la Operación.

OCTAVA. ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL BIEN: Las partes del presente contrato acuerdan estimar el valor de los vehículos dados en comodato o préstamo de uso en SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$65.589.930.877.53). VALOR TOTAL POR UNIDAD OFERTADA: \$950.578.708.37 – SIN IVA INCLUIDO.

NOVENA. COMODATO PRECARIO: TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar en cualquier momento la restitución de los vehículos entregados en comodato o préstamo de uso para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

DÉCIMA. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL COMODATARIO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS A TÍTULO DE COMODATO POR PARTE DEL COMODANTE: Por la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, el COMODATARIO se obliga a:

1. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato o préstamo de uso, respondiendo por todo daño, deterioro y/o pérdida que sufra, salvo las que se deriven de su uso legítimo, caso fortuito y fuerza mayor.
2. Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento cuando TRANSCARIBE S.A. lo requiera, según los siguientes eventos o supuestos de hecho:
 - a. Ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la porción No. 2 del Sistema Transcaribe;
 - b. Por el acaecimiento de alguno de los hechos que configuran la condición resolutoria de la cláusula décima primera del presente contrato;
 - c. Por el vencimiento del plazo del presente contrato o por la terminación del Contrato de Prestación de Servicios para la Operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe; y
 - d. Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: EL COMODATARIO deberá restituir los bienes muebles entregados en comodato o préstamo de uso ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE TRANSCARIBE S.A. POR LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS A TÍTULO DE COMODATO: Por la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. se



obliga a entregar los vehículos a título de comodato o préstamo de uso en las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la persona que para tal efecto designe TRANSCARIBE S.A. El supervisor designado tendrá a cargo las siguientes obligaciones: a) Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del COMODATARIO; b) Formular al COMODATARIO las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; c) Hacer al COMODATARIO los requerimientos escritos que sea necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; d) En caso de retraso o incumplimiento del COMODATARIO, elaborar oportunamente un informe a TRANSCARIBE S.A. en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; e) Solicitar a TRANSCARIBE S.A. la modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual, cuando lo estime necesario; f) A la terminación del plazo de ejecución, entregar un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual; g) Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato; y h) Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del contrato y que sean necesarias para su buen desarrollo.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el COMODATARIO pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total de los bienes entregados en COMODATO a la fecha de inicio del presente contrato, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el COMODATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA por cuenta del contrato de Prestación de Servicios de la Operación, del cual este acuerdo de voluntades es accesorio; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal, previstas en este contrato, con independencia de las que se causen con ocasión del contrato de prestación de servicios. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL – MULTAS. TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al COMODATARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. Si el COMODATARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en virtud del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A. impondrá por ese hecho, multas sucesivas equivalentes al uno por

11



ciento (1%) del valor mensual que se paga por la prestación del servicio en virtud del contrato de operación para la prestación del servicio, por cada evento de incumplimiento que se genere, sin que sea relevante si ha sido superado con posterioridad al momento de verificarse, dado que se trata de una multa sancionatoria y no conminatoria. Las multas acumuladas no deben superar el setenta por ciento (70%) del valor mensual del contrato de Prestación de Servicios para la Operación, evento en el cual, no obstante ser el contrato de comodato, implicará o se tratará de un incumplimiento grave del contrato de Prestación de Servicios para la Operación, por tratarse de bienes públicos bajo la tenencia y custodia de un particular para la prestación de un servicio público.

EL COMODATARIO manifiesta y acepta que TRANSCARIBE S.A. compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con los saldos que existan a su favor y que estén a cargo de EL COMODATARIO, ya sea en virtud del presente contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, principalmente, del Contrato de Prestación de Servicios para la operación del Sistema.

Las multas serán descontadas de los valores adeudados al COMODATARIO en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito y que da origen a este negocio jurídico.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL COMODATARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria a favor de entidades estatales que se rigen por el derecho privado, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: Este amparo se constituirá por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, el cual deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución y su plazo de liquidación. Este amparo deberá cubrir los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato de comodato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo comprenderá el pago del valor de las Multas impuestas o de la Cláusula Penal Pecuniaria. EL CONTRATISTA deberá reponer este valor, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevado a disminuir o agotar el valor asegurado. El amparo deberá venir en formato de ENTIDADES ESTATALES que se rigen por el derecho privado.

PARÁGRAFO: En el evento de prorrogarse el plazo de ejecución del presente Contrato, el COMODATARIO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL COMODATARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TRANSCARIBE S.A. de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones del COMODATARIO en el desarrollo de este Contrato. EL COMODATARIO se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra TRANSCARIBE S.A., con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL COMODATARIO estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso



de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL COMODATARIO informará tal situación por escrito a TRANSCARIBE S.A. dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida la debida ejecución de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley, recurriendo en primera medida al arreglo directo.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente Contrato el Contrato de Prestación de Servicio de Operación para la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, y todos aquellos documentos que hicieren parte integral de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la legalización del presente Contrato, estarán a cargo del COMODATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío.

Las notificaciones y comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

TRANSCARIBE S.A.

Dirección	Cartagena, Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77
Teléfono	6411320
Correo electrónico	hripoll@transcaribe.gov.co ; atamayo@transcaribe.gov.co
Ciudad	Cartagena - Colombia

EL COMODATARIO

Dirección	Barrio Alcibia Calle 31 A No. 39 - 241, sector Camino del Medio
Teléfono	6693744 - 6693893
Contactos	aballestas@gmail.com ;

A



	lg.ballestas@hotmail.com ; cgenacysdi@gmail.com
Correo electrónico	cgenacysdi@gmail.com
Ciudad	Cartagena - Colombia

VIGÉSIMA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO DE COMODATO. El presente contrato es sin cuantía, como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Código Civil frente a la condición de gratuidad del contrato de comodato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Comodato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los 29 días del mes de MARZO del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Por TRANSCARIBE S. A.

Por el CONTRATISTA

Nombre: **HUMBERTO RIPOLL DURANGO**
CC: 9.147.783 expedida en Cartagena
Representante Legal

Nombre: **JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO**
C.C. No. 73.106.491 de Cartagena
Representante Legal

Proyectó:
Paola Posso. Contratista.

Va.bo. Álvaro Tamayo Jiménez, Director de Operaciones

Reviso y Aprobó:
Ercilia Barrios Flórez, Jefe de Oficina Asesora